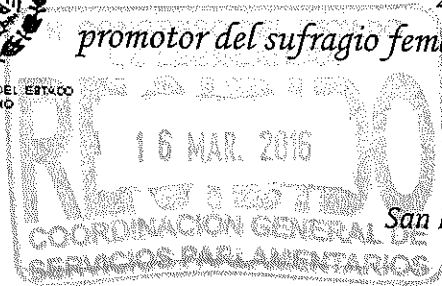


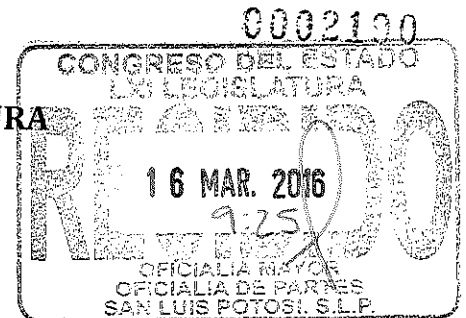
*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria.”*



San Luis Potosí, S. L. P. A 15 de marzo de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.



Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Josefina Salazar Báez**, diputada local en esta LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *adicionar nueva fracción X, por lo que la actual X pasa a ser XI del artículo 3° Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí*, **con la finalidad de incorporar en la clasificación que establece la legislación vigente a la violencia política de género**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de la participación de la mujer en la política es fundamental en una sociedad en la que los derechos humanos, la pluralidad, la equidad y la democracia forman parte de los valores de convivencia social y del diseño de los marcos normativos de la mayor parte del mundo. En las últimas décadas, se han conseguido importantes avances en la participación de la mujer mexicana en la vida política, pero la realidad es que la plena equidad aún permanece alejada, por lo que es momento de dar pasos decisivos hacia la consolidación de esos derechos y la revisión de las condiciones de desigualdad en aquellos ámbitos en los que todavía imperan.



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*”

A pesar de los progresos logrados en género desde una perspectiva política, en nuestro país aún existe la necesidad de garantizar adecuadas condiciones de participación e incentivar el empoderamiento y la participación de las mujeres en la política. De acuerdo a la especialista en política y género, Daniela Cerva, *“la aplicación de la legislación sobre derechos político electorales de las mujeres y cumplimiento de la cuota en México sentó un precedente fundamental que explica el incremento de mujeres electas en las pasadas elecciones (...) Pese a este aumento cuantitativo, el análisis de la participación política femenina debe reconocer que las acciones orientadas a incorporar a más mujeres en espacios de decisión poseen límites tanto en su desarrollo, como en sus resultados. Junto con los avances en materia de participación de política las mujeres y de la respuesta institucional al respecto, es posible encontrar enormes barreras que tiene un peso significativo en la forma en se difunden y se legitiman estos temas.”*

Una de esas barreras que se presenta de forma insistente, a pesar de los avances de las acciones afirmativas en políticas públicas y legislación de género, es la violencia política hacia las mujeres: un conjunto de conductas que manifiestan discriminación y trato desigual. Cerva señala que *“en el ámbito de la participación política la violencia que es infringida a mujeres se ubica tanto en las relaciones interpersonales, como en las dinámicas colectivas que sostienen estereotipos y discriminación de género en la lógica de funcionamiento partidario.”*¹ Se trata entonces de comportamientos discriminatorios que permanecen en la política y son un problema para el desarrollo del potencial de las mujeres en ese ámbito. De acuerdo al Plan de Acción para la Prevención del Acoso Político y la Violencia Política contra las mujeres, del organismo internacional ParlAmericas, la violencia política es una forma de violencia de género cometida contra las mujeres activas en

¹Cerva Cerna, Daniela. *Participación política y violencia de género en México*. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, vol. LIX, núm. 222, septiembre-diciembre, 2014, pp. 117-139 Universidad Nacional Autónoma de México.

la vida pública, una barrera fundamental para su participación en la toma de decisiones.

Este tipo de violencia que se genera de forma endogámica al poder, reafirma los roles de género tradicionales que socavan la calidad de la democracia, la inclusión y los derechos humanos. La violencia política es un problema generalizado desde los niveles municipales hasta los congresos nacionales, incluso, el acoso o violencia política fue identificado como un tema prioritario durante una sesión de planificación estratégica, llevada a cabo por un grupo de delegadas y delegados durante la reunión del Grupo de Mujeres Parlamentarias de 2014 en la Ciudad de México.² Citando una vez más a Daniela Cerva, *“el hecho de que exista una reforma en México en materia política electoral que favorece e incrementa la participación de la mujer no es, aún, una garantía en la realidad que se cumpla la paridad de género.”*³

Considerar ese tipo de violencia en México, es necesario y posible ya que se enmarca dentro de la legislación existente en la materia y la suscripción de tratados generales enmarcan los esfuerzos para la equidad.

En su artículo 4, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los principios rectores que deben observarse para elaborar y ejecutar las políticas públicas federales y locales, tales ejes son:

- I. *La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;*
- II. *El respeto a la dignidad humana de las mujeres;*
- III. *La no discriminación, y*
- IV. *La libertad de las mujeres.*

² <http://parlamericas.org/uploads/documents/plan-de-accion-violencia-politica.pdf> recuperado el día 3 de febrero del 2016

³ <http://enfoqueoaxaca.com/aqui-y-ahora/en-veremos-la-paridad-de-genero-en-mexico-daniela-cerva-cerna/> recuperado el día 2 de febrero del 2016

Elementos que deben desarrollarse de acuerdo a dos principios rectores, señalados en las fracciones IX y X del artículo 5 en la misma ley:

“Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;”y

“Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.”

Ante la problemática global que se replica en todos los ámbitos públicos, y tomando en cuenta las posibilidades legislativas en el marco de la Ley General es necesario reformar la Legislación local en la materia para que se revise asertivamente el tema. El trabajo legislativo presenta grandes oportunidades para el avance en la lucha contra las barreras que enfrentan las mujeres en su participación política. Así en el 2013 en el Congreso de la Unión se presentó una iniciativa impulsada por la senadora Lucero Saldaña, en este sentido, misma que definía *“la violencia política de género como las acciones agresivas cometidas por una o varias personas que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer o varias, en ejercicio de la representación política.”*

De igual forma, caracterizó algunos de los actos de violencia política más comunes hacia las mujeres como *“los impuestos por estereotipos de género,*

la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo, o proporcionar a las mujeres candidatas información falsa, entre otros.”

Finalmente, de forma vanguardista y visionaria, y en ese sentido, desde mi punto de vista de forma completamente valioso y digna de tomar en cuenta, en el mes de enero del presente año 2016, en Oaxaca se llevó a cabo un esfuerzo legislativo sin precedente y se convirtió en la primera entidad del país en la que se aprobó la inclusión del concepto de “violencia política”, en la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, gracias a una iniciativa de la diputada panista Alejandra García Morlán. Así, dentro de tal ley se logró encuadrar la violencia política, expresar su existencia, incluirla como criterio orientador y transversal de las políticas públicas de género y hacer visible su forma de comisión en contra de los derechos políticos de las mujeres.

Esta iniciativa se inscribe en la perspectiva de género general aplicada a casos concretos. De esa manera, se vuelve pertinente evocar el caso de la alcaldesa electa Eufrosina Cruz Méndez, quien al ser electa como Alcaldesa del municipio de Santa María Quiérolani en el sur de Oaxaca, en el año de 2007 le fue impedido tomar posesión del cargo argumentando usos y costumbres del pueblo, debido a lo cual fue aprobada una reforma constitucional a la fracción tercera del inciso A del artículo segundo, para garantizar el derecho de las mujeres indígenas a votar y ser votadas en condiciones de igualdad y ejercer los cargos para los que resultasen electos, sin embargo, es menester señalar que no todos los actos de violencia política se circunscriben a la realidad existente en nuestros pueblos y comunidades indígenas, por lo que la tipificación de la violencia política no debe limitarse exclusivamente esos episodios, sino que deben contemplarse y erradicarse en cualquier ámbito que se presenten conductas que busquen hacer nugatorios o inaccesibles los derechos políticos de las mujeres potosinas.



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

Incluir la violencia política de género en nuestra legislación, será un gran avance en la lucha contra la discriminación y a favor del desarrollo político de la entidad. Un paso decisivo en el camino a la igualdad en la política entre mujeres y hombres en nuestro estado y una acción afirmativa que será útil para asegurar el ejercicio de los derechos humanos y políticos de las mujeres.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona nueva fracción X, por lo que la actual X pasa a ser XI del artículo 3° Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 3º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- ...
- X. Violencia política: cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas o servidores públicos por si o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-**

electorales o inducir a tomar decisiones en contra de su voluntad. Puede expresarse en:

- a. La imposición por estereotipos de género y la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;
 - b. La asignación de responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública;
 - c. Proporcionar a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que ocasione una competencia desigual o induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas;
 - d. Evitar por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a la toma de protesta de su encargo, así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;
 - e. Proporcionar al instituto electoral datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata;
 - f. Divulgar o revelar información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de sus funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen y postulan; y
- XI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".*

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'J' followed by several diagonal strokes.

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

0002190